

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

En cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 64, 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática**, con base en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I... a la III...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ... al f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

i) ... al n)...

V... a la VII. ...

Los ...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. ... y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

IV. ... a la VIII. ...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. ... a la XV. ...

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

XVII. ... a la XX. ...”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las

asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. *Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*

VI. *Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el

caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

I. ... a la XXIV. ...

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

XXVI. ... a la XXXV. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. ... a la XI. ...

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIV. ... y XV. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. y II ...

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

IV. ...

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

VII. a la IX. ...

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

XI. ...”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y

asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el diecinueve de abril del presente año el taller para el cierre de los estados financieros del primer trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia representante suplente ante el Consejo General y el C. José de Jesús Estrada Luna, encargado de los registros contables respectivamente.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintinueve de abril de dos mil once, a las veintidós horas con tres minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por el Arq. José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de representante propietario del

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

El tres de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral copia certificada del expediente 017/2011 integrado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el siete de junio del año en curso, mediante el oficio DEOE/107/11 dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañado del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido de la Revolución Democrática contestó las observaciones efectuadas mediante escrito del veintiuno de junio del presente año.

VI. Requerimiento del Consejo General.

El treinta de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resolvió el recurso de reconsideración radicado en el expediente 020/2011 y el cuaderno acumulado 3/2011, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual determina que el partido político debe integrar la documentación comprobatoria presentada por el entonces presidente del Comité Estatal del partido a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, y que el resultado del ejercicio se vea reflejado en los estados financieros del primer trimestre de dos mil once materia de este dictamen, concediendo un plazo de cinco días para cumplir con lo resuelto.

VII. Incumplimiento del Requerimiento.

El Partido de la Revolución Democrática no presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez con la integración de la documentación comprobatoria citada en la fracción anterior, ni los estados financieros del trimestre que se revisan con el resultado correspondiente, toda vez que se le concedió un plazo de cinco días a partir de la notificación del acuerdo, lo cual aconteció el día uno de julio del presente, por ende el plazo feneció el día ocho del mes y año referidos.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Se observó que presentara el formato 11PP. Directorio de órganos internos en el estado, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 110 del Reglamento de Fiscalización.

El partido presentó el formato requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 11PP. Directorio de órganos internos del partido político, lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción V y 110 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

II. Se observó que presentara el formato 12PP. Relación de deudores diversos, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido anexó el documento requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 12PP. Relación de deudores diversos, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

III. Se observó que presentara el formato 13PP. Relación de proveedores, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido remitió el documento requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 13PP. Relación de proveedores, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

IV. Se observó que presentara el formato 14PP. Relación de acreedores diversos, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político remitió el documento requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 14PP. Relación de acreedores diversos, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

V. Se observó que presentara el formato 16PP. Relación de inventarios, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político remitió el documento requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 16PP. Relación de inventarios sin embargo no contiene los datos solicitados en la columna de “comprobante” de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político en lo subsecuente presente los formatos de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011 aprobado por el Consejo General.

VI. Se observó que presentara el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011, en específico en el apartado de total de recibos expedidos y los folios utilizados.

El partido señala que anexa el formato requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por

actividades políticas, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

VII. Se observó que presentara el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, con los datos de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político señaló que presentan dicho formato.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato faltando los datos de la vigencia de los contratos de conformidad al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011, sin embargo al presentar los contratos de comodato que respaldan el formato fue posible constatar la fecha de su vigencia.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político en lo subsecuente presente los formatos de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011 aprobado por el Consejo General.

VIII. Se observó que la expedición de los cheques sea en orden ascendente y cronológico, lo anterior de conformidad con lo establecido en el apartado de disposiciones generales de la cuenta de “bancos” página 42 del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido señaló que: “Se toma en cuenta la observación aclarando que el desfase de los cheques emitidos se debió a un error dado que en la corrida financiera se tomaron los primero cheques del siguiente libro de cheques dejando la última hoja de cheques en blanco, pensando que en dicho libro ya no existían cheques”.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que no se expidieron los cheques en orden ascendente y cronológico, con lo cual no dio cumplimiento a lo que se establece en el apartado de disposiciones generales de la cuenta de “bancos”, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente tenga un mayor control en la expedición de cheques, que estos sean expedidos de manera cronológica y ascendente de conformidad al Catálogo de Cuentas y formatos vigente.

IX. Se observó que presentara la documentación comprobatoria y los cheques no. 481, 482, 483, 484 y 485 los cuales no se encuentran dentro del consecutivo reflejado

en las relaciones analíticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político remitió la documentación legal comprobatoria requerida.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político presentó las pólizas de egresos respecto a los cheques 481, 482, 483, 484 y 485 así como su respectiva documentación comprobatoria, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

X. Se observó anexara la copia certificada de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 y comprobantes de los movimientos que amparan los registros de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fiscalización.

El partido político señaló que: “Se anexan originales y copias certificadas de los estados de cuenta de la cuenta especial”.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que se solicitó al partido político respecto a las transferencias de recursos de sus órganos centrales, presentara los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2011 y comprobantes que amparan los registros de las transferencias de recursos de sus órganos centrales, a lo cual el partido político remitió copia de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero y marzo del presente año de la cuenta bancaria denominada “oficial” en la cual se depositan los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, lo anterior contraviniendo a lo establecido en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente junto con los estados financieros copias certificadas de los estados de la cuenta bancaria y comprobante de los movimientos que ampare los registros, respecto a las transferencias de los recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fiscalización.

XI. Se observó que en las pólizas de ingresos 2 del 2 de febrero y 2 del 2 de marzo de 2011, corrigiera los formatos Recibo de ingresos los cuales contienen datos erróneos,

lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

El partido señaló que presenta las pólizas y formatos correctos.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada ya que el partido político presentó los recibos de ingresos con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

XII. Se observó que presentara copia de credencial de elector en las pólizas de egresos 1, 2, 3, 7, 12, 13, 16 y 23 del mes de enero, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19 y 20 del mes de febrero y 1, 2, 8, 25, 26, 37 y 38 del mes de marzo de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización y el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político presentó las copias de credencial de elector respecto a las personas a las cuales se pagó por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP).

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó las copias de credencial de elector respecto al pago de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II, 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al formato 29PP. Recibo por reconocimiento por actividades políticas (REPAP) contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIII. Se observó que faltó el número de folio en los formatos 29PP. Recibo por actividades políticas (REPAP) en las pólizas de egresos 3 y 16 de enero; 18 de febrero y 1, 2, 8, 37 y 38 de marzo de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido subsanó dicha observación conforme a lo señalado en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido anexó el número de folio a los formatos 29PP. Recibo por actividades políticas (REPAP) dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 47 fracción V del

Reglamento de Fiscalización y al formato contenido en el Catálogo de Cuentas Formatos 2011.

XIV. Se observó que faltaron las constancias de percepciones y retenciones respectivas en las pólizas 15 del mes de enero, 15 del mes de febrero y 2 de marzo de 2011. Lo anterior de conformidad a los artículos 101 fracción V y 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido señaló que anexa las constancias de retenciones de las pólizas indicadas.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó las constancias de percepciones y retenciones respecto a las pólizas 15 del mes de enero, 15 del mes de febrero y 6 del mes de marzo de 2011, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General.

XV. Se observó que presentara copia de los cheques en cuanto la institución bancaria las proporcione al partido como lo señala la copia simple de la solicitud que se adjuntó a la documentación legal comprobatoria en las pólizas de egresos 17, 18, 30 y 31 de conformidad con lo establecido en la página 41 en el apartado de “documentos contabilizadores” del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido señaló: “Se anexan copia de los cheques 441 y 442, respecto de los cheques 405 y 406 se anexa el oficio donde se volvió a solicitar la copia correspondiente al Banco, toda vez que no se nos ha proporcionado”.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó las copias de los cheque expedidos no. 441 y 442 y respecto a los cheques 405 y 406 presentó un oficio dirigido a la institución bancaria en el cual solicita las copias correspondientes, por lo anterior se solicita al partido político que los presente una vez que cuente con dichos documentos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

XVI. Se observó que presentara los cheques cancelados de las pólizas de egresos 20 del mes de enero y 32 del mes de febrero de 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El partido político remitió los cheques cancelados aludidos.

Por lo tanto, la observación se tienen debidamente subsanada, ya que el partido presentó los cheques cancelados correspondientes a las pólizas de egresos 20 del mes de enero y 32 del mes de febrero lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

XVII. Se observó al partido político presentara el formato 35PP. Solicitud de cheque con la firma de quien lo solicitó, en las pólizas de egresos 24 y 25 del mes de febrero de 2011, lo anterior de conformidad al formato y al numeral 13 del apartado II.1 Normas aplicables del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político acudió a subsanar dicha inconsistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido anexó la firma en los formatos 35PP. Solicitud de cheque de las pólizas 24 y 25 del mes de febrero del presente año, tal y como quedo asentado en la constancia levantada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año, dando cumplimiento al artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XVIII. Se observó que en la póliza de egresos 14 de fecha 2 de febrero de 2011, reclasificara de la subcuenta de promoción y difusión para afiliados la cantidad de \$3,312.96 (Tres mil trescientos doce pesos 96/100 M.N.) a la subcuenta de atención a directivos y empleados, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido señala que realizó la reclasificación solicitada.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político realizó la reclasificación en la póliza de egresos 14 del mes de febrero de 2011, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIX. Se observó en la póliza de egresos 31 de fecha 23 de febrero de 2011, que presentara la bitácora de gasolina respecto a la factura Serie CBAL No. 76364 por concepto de combustible por la cantidad de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político presentó el formato requerido.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político presentó la bitácora de gasolina correspondiente a la factura serie CBAL No. 76364 de la póliza de egresos 31 del mes de febrero del presente año.

XX. Se observó en la póliza de egresos 37 de fecha 22 de febrero de 2011, aclarara el registro contable y presentar documentación legal comprobatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido contestó que realiza la corrección al registro contable, cheque realizado en sustitución de los cheques cancelados señalados en la observación 16 y que fue enviado al Comité Ejecutivo Nacional para su cobro por impuestos (cheque en tránsito).

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, debido a que el partido político aclaró que el cheque de la póliza de egresos 37 del mes de febrero de 2011 fue expedido para el pago de retenciones remitidas al Comité Ejecutivo Nacional, así también realizó la corrección contable de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

XXI. Se observó que presentara documentación legal comprobatoria que ampare el pago realizado en las pólizas de egresos 9 y 31 del mes de enero de 2011, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

El partido anexó facturas y documentación legal comprobatoria.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, debido a que el partido político presentó la documentación legal comprobatoria correspondiente a las pólizas de egresos 9 y 31 del mes de enero de 2011, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

XXII. Se observó que en la póliza de egresos 10 de fecha 3 de marzo de 2011, reclasificara de la subcuenta de mantenimiento de edificio la cantidad de \$5,033.13 (Cinco mil treinta y tres pesos 13/100 M.N.) a la subcuenta de consumibles para computadora, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido señaló que realizó la reclasificación de las subcuentas de acuerdo al gasto.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político realizó la reclasificación en la póliza de egresos 10 del mes de marzo de 2011, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XXIII. Se observó que revisara la vigencia de los contratos de los bienes concedidos en calidad de comodato de conformidad a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

El partido contestó que anexa carpeta con comodatos vigentes dando cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político presentó los contratos de comodato correspondientes al año 2011 y documentación legal comprobatoria dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

XXIV. Se observó que en la póliza de egresos 24 de fecha 11 de marzo de 2011, reclasificara el gasto reportado por concepto de traslado de la ciudad de Querétaro a la ciudad de México D.F. de acuerdo a la actividad partidista que se haya realizado y anexar la documentación legal comprobatoria que respalde la actividad, lo anterior de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

El partido realizó la reclasificación a la subcuenta correspondiente.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido político realizó la reclasificación en la póliza de egresos 24 del mes de marzo de 2011, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XXV. Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

El partido contestó que se anexan los formatos, relaciones analíticas y modificaciones correspondientes ya corregidas, a fin de conciliar con la documentación comprobatoria.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, debido a que el partido político remitió los formatos, relaciones analíticas y documentación legal

comprobatoria, misma que concilia con la documentación y estados financieros presentados.

XXVI. En virtud del incumplimiento al requerimiento citado en la fracción VII del apartado de antecedentes de este dictamen, el partido no refleja en los estados financieros que se analizan los saldos iniciales históricos.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al primer trimestre de dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad en el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, la cantidad de \$272,612.68 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos doce pesos 68/100 M. N.), la cual es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

Financiamiento Privado

2. El Partido de la Revolución Democrática reportó que recibió financiamiento privado por concepto de aportaciones de afiliados por la cantidad de \$12,100.00 (Doce mil cien pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 1.11% del total del financiamiento público anual, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Monto
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00
Carlos Lázaro Sánchez Tapia	\$100.00
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00
Total	\$12,100.00

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro el Partido de la Revolución Democrática reportó que no recibió ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil once, por lo que no excede del 99% permitido según lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dicha información se compulsó con el oficio remitido por la autoridad del municipio de Querétaro, no detectándose diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por la autoridad municipal competente.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

Partido de la Revolución Democrática

4. El Partido de la Revolución Democrática informó que recibió transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$311,610.00 (Trescientos once mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) correspondiente al primer trimestre de dos mil once.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias simples de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales o de dirección nacional, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Egresos

I. Actividades Ordinarias Permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el Partido de la Revolución Democrática erogó en el trimestre la cantidad de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 24.94% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que el Partido de la Revolución Democrática ha erogado por concepto de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) es del 26.04% del total permitido para dicho partido político.

2. Por concepto de honorarios el partido reportó la cantidad de \$18,249.39 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) que representa el 6.41% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

b) Gastos de administración

3. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles erogó la cantidad de \$5,585.00 (Cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 1.96% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.
4. Por concepto de teléfono erogó la cantidad de \$32,788.83 (Treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.) que representa el 11.52% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
5. El partido político reportó que en el rubro de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$10,429.75 (Diez mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100 M.N.) que representa el 3.66% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
6. El partido erogó por concepto de mantenimiento de equipo de transporte la cantidad de \$18,830.84 (Dieciocho mil ochocientos treinta pesos 84/100 M.N.) que representa el 6.61% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) Gastos generales

7. Por concepto de papelería y artículos de oficina erogó la cantidad de \$2,054.60 (Dos mil cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) que representa el 0.72% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
8. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$65,121.37 (Sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos 37/100 M.N.) que representa el 22.87% del total de los ingresos reportados en el trimestre.
9. El partido erogó por concepto de consumibles para computadora la cantidad de \$9,830.13 (Nueve mil ochocientos treinta pesos 13/100 M.N.) que representa el 3.45% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

10. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

11. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

12. En el rubro de comisiones bancarias el partido informó que erogó la cantidad de \$663.51 (Seiscientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.) que representa el 0.23% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades Educativas

Promoción y difusión de la cultura política

13. En el rubro de promoción y difusión para afiliados el partido político informó que erogó la cantidad de \$14,860.00 (Catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que representa el 5.22% del total de los ingresos obtenidos.

III. Actividades de Capacitación

a) **Formación de cuadros**

14. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

15. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

Investigación

16. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

Edición ó Coedición

17. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación

a) **Fundaciones**

18. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones civiles**

19. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de investigación**

20. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VIII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna.

21. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles el partido político reportó la cantidad de \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 2.39% del total de los ingresos obtenidos.

Por último, es necesario advertir que en términos de lo señalado en las fracciones VI y VII del apartado de Antecedentes de este dictamen, el partido político impugnó el acuerdo del Consejo General con el que ordena integrar la documentación comprobatoria de los ingresos y erogaciones ejercidas por el entonces presidente del Comité Estatal durante el cuarto trimestre de dos mil diez, y reflejar en los estados financieros del trimestre que ahora se revisa los saldos iniciales correctos, según las constancias que obran en la Secretaría Ejecutiva del órgano electoral.

Por esta razón, no se muestran en este dictamen los estados financieros respectivos, pues los mismos deberán definirse de acuerdo a lo que en su oportunidad resuelvan en definitiva las autoridades jurisdiccionales competentes.

Lo anterior adquiere relevancia en virtud de que la contabilidad se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad de manera histórica mientras el ente económico exista, por tanto, de acuerdo a los “Postulados básicos de la contabilidad financiera”, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en específico al postulado de la devengación contable, que señala: “ *Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas, y otros eventos, que le han afectado*

económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurre, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables”, y el postulado de la integridad, el cual señala: “Que el reconocimiento completo de todas las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan. Este postulado resulta fundamental para incorporar al sistema de información contable los efectos de las operaciones y eventos que lleva a cabo o que afectan a una entidad, y a su vez, distinguir esta acción de un momento posterior, en el cual se elabora la información financiera resultante de dicho proceso.”, los estados financieros deben contener la totalidad de la información financiera derivada de las transacciones que ha llevado a cabo el partido político fiscalizado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondientes al primer trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en los apartados de antecedentes, conclusiones e informe técnico analizados con exhaustividad.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de julio de dos mil once.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL